

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Diez de Septiembre de dos mil veinte.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”, en contra de la señora ADRIANA DEL PILAR GRAJALES TABIMA, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a su admisión o rechazo.

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda que para tramitar proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”, en contra de la señora ADRIANA DEL PILAR GRAJALES TABIMA, el despacho estima que es competente para su conocimiento y tramite, por tanto se procede al estudio del título valor presentado como recaudo ejecutivo y el que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución mediante un PAGARÉ número 7126388, creado en Riosucio, Caldas, el 26 de Octubre de 2018, por la suma de \$ 1'937.998.00, con fecha de vencimiento el 10 de Marzo de 2020.

El título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero; por otra parte se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos, por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, por las sumas de dinero establecidas en la demanda, se reconocerán los intereses moratorios sobre el capital cobrado desde el día en que estos se causaron, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de Mínima Cuantía, en contra de la señora ADRIANA DEL PILAR GRAJALES TABIMA, para que en el término que le indique la ley, pague a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”, los siguientes valores:

A. Por la suma de \$ **1.937.998.00**, como capital insoluto, contenidos en el pagaré número 1726388

B. Por los intereses moratorios que serán tomados desde el día 11 de Marzo de 2020, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

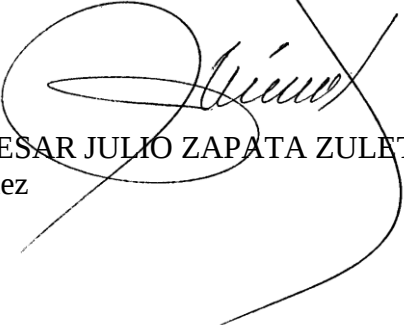
C. Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada conforme a los artículos 292 del C. General del Proceso, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 422 del C. G. del P).

CUARTO: TRAMITAR esta demanda como proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del General del Proceso

QUINTO: RECONOCER personería al doctor MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ, con T. P. 176.522 del C.S.J., Y CÉDULA 15.9362.872 para actuar como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE:


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 067

Hoy: 11 de Septiembre de 2020

Secretario: Jorge